



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

2025.-

VIEDMA, 13 de Noviembre de

NOTA N.º 28/2025.-

Al Señor

Presidente de la Legislatura

de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Oscar PESATTI

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo para sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (“F.U.C.O”) durante el año 2026 y la emisión de Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de Noviembre de

2025.-

NOTA N. ° 28 /2025.-

Al Señor

Presidente de la

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Oscar PESATTI

SU DESPACHO:

-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia el otorgamiento de la autorización al Poder Ejecutivo para sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales ("F.U.C.O") durante el año 2026 y la emisión de Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2026.

El proyecto tiene como objetivo fundamental asegurar la capacidad financiera operativa del Estado Provincial desde el inicio del próximo ejercicio fiscal, a través de dos herramientas indispensables:

1. Autorización de Sobregiro Operativo



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Por ello se requiere autorizar al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2026, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos del **Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (F.U.C.O.)**.

- **Monto Máximo:** Hasta **PESOS CIENTO CUARENTA MIL MILLONES (\$140.000.000.000)**.
- **Cuenta Afectada:** Cuenta Corriente N° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada.

2. Emisión de Letras de Tesorería

Se requiere la autorización, también a partir del 1º de enero de 2026, para emitir **Letras de Tesorería** conforme al Artículo 65 de la Ley H N° 3186.

- **Monto Máximo:** Hasta **PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$120.000.000.000)**.
- **Destino:** Cobertura de **deficiencias estacionales de caja**.

Esta presentación se realiza de forma previa a la Ley de Presupuesto Anual debido a una necesidad imperativa de garantizar que estas herramientas financieras estén disponibles el 1º de enero de 2026.

De no aprobarse previamente, su implementación práctica se demoraría, imposibilitando al Gobierno Provincial contar con el financiamiento necesario para el normal funcionamiento del Estado y el cumplimiento de sus obligaciones desde el inicio del año.

La aprobación anticipada es, además, imprescindible para:

1. **Asegurar la Continuidad:** Garantizar la inmediata disponibilidad de recursos para servicios esenciales (salud, educación, seguridad) y asistencia a los sectores más vulnerables.
2. **Cumplir la Ley Nacional:** Tramitar la autorización del Gobierno Nacional, en el marco del **Régimen de Responsabilidad Fiscal** (Ley Nacional N° 25.917/27.428), proceso que requiere intervenciones técnicas del Ministerio



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

de Economía, el Ministerio del Interior y el Banco Central de la República Argentina.

Ante un escenario macroeconómico de inestabilidad, baja recaudación de impuestos vinculados al nivel de actividad y la necesidad de soluciones económico-financieras expeditas, la sanción de este proyecto es fundamental para mantener la sostenibilidad fiscal y la estabilidad financiera de la provincia, ratificando nuestro compromiso con el equilibrio fiscal priorizado desde el 11 de diciembre de 2023.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta,

conforme el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a
Usted con la más distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 de noviembre de 2025, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud, Sr. Demetrio Caldis THALASSELIS; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF, y a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores Ministros/as el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo para sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el “F.U.C.O” durante el año 2026 y propicia la autorización al Poder Ejecutivo para la emisión de Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2026.----- Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente. -----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Se modifica por sustitución, a partir del 1º de enero de 2026 el artículo 1º de la Ley H Nº 5.125, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (“F.U.C.O.”), hasta la suma de pesos CIENTO CUARENTA MIL MILLONES (\$ 140.000.000.000) en la cuenta corriente Nº 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2026, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos del Artículo 65º de la Ley H nº 3.186, por hasta un monto de pesos CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$ 120.000.000.000) con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 3º .- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los Artículos 1º y 2º de la presente, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

Artículo 4º.- Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley

Artículo 5º.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar los trámites y suscribir la documentación necesaria para dar cumplimiento a las emisiones autorizadas por la presente Ley. El Ministerio podrá actuar por sí o a través de terceros en la instrumentación, registración y pago de los servicios de dichas emisiones. Adicionalmente, se le faculta a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6 º.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.